

LEY N° 32185

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO
PARA EL AÑO FISCAL 2025**

CAPÍTULO I

APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO

Artículo 1. Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2025

1.1 Se aprueba el Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2025 por el monto de S/ 251 801 045 185,00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS UN MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), que comprende los créditos presupuestarios máximos correspondientes a los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, agrupados en Gobierno Central e instancias descentralizadas, conforme a la Constitución Política del Perú y de acuerdo con el detalle siguiente:

GOBIERNO CENTRAL**Soles**

Correspondiente al Gobierno Nacional		162 019 333 580,00
Gasto corriente	101 975 021 764,00	
Gasto de capital	33 267 292 199,00	
Servicio de la deuda	26 777 019 617,00	

INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS**Soles**

Correspondiente a los gobiernos regionales		54 458 481 248,00
Gasto corriente	38 621 209 886,00	
Gasto de capital	15 480 927 352,00	
Servicio de la deuda	356 344 010,00	
Correspondiente a los gobiernos locales		35 323 230 357,00
Gasto corriente	18 581 704 538,00	
Gasto de capital	16 312 117 286,00	
Servicio de la deuda	429 408 533,00	

=====

TOTAL S/ 251 801 045 185,00

=====

1.2 Los créditos presupuestarios correspondientes al Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales se detallan en los anexos que forman parte de la presente ley de acuerdo con lo siguiente:

DESCRIPCIÓN	ANEXO
Distribución del gasto del presupuesto del sector público por categoría y genérica del gasto.	1
Distribución del gasto del presupuesto del sector público por nivel de gobierno y genérica del gasto.	2
Distribución del gasto del presupuesto del sector público por nivel de gobierno y funciones.	3
Distribución del gasto del presupuesto del sector público por niveles de gobierno, pliegos y fuentes de financiamiento.	4
Distribución del gasto del presupuesto del sector público por pliegos del Gobierno Nacional a nivel de productos, proyectos y actividades.	5
Distribución del gasto del presupuesto del sector público por Gobierno Regional a nivel de productos, proyectos y actividades.	6
Distribución del gasto del presupuesto del sector público por Gobiernos Locales y genéricas del gasto.	7
Distribución del gasto del presupuesto del sector público por programas presupuestales y pliegos.	8
Financiamiento para la sostenibilidad de la ejecución de inversiones a cargo de los gobiernos regionales y los gobiernos locales.	I
Límite máximo de puestos para el Contrato Administrativo de Servicios – CAS.	II

servicio alimentario escolar, incluyendo sus gastos operativos y de supervisión, quedando exonerado de lo dispuesto en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto y el literal a) del artículo 33 de la presente Ley.

CENTÉSIMA DECIMA SEXTA.

Se autoriza, durante el Año Fiscal 2025, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de la Municipalidad Distrital de San José de Lourdes de la provincia de San Ignacio del departamento de Cajamarca, hasta por la suma de S/ 300 000,00 (TRESCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), para financiar la elaboración del perfil de la inversión recaída en el Código de idea N° 341358, denominado "Creación del servicio de transitabilidad vial interurbano en el Puente vehicular sobre el Río Miraflores en la localidad de Rumichina del distrito de San José de Lourdes de la provincia de San Ignacio del departamento de Cajamarca".

Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Transportes y Comunicaciones, a propuesta de este último.

CENTÉSIMA DECIMA SEPTIMA. Otorgamiento de una bonificación extraordinaria para el personal del Poder Judicial, Instituto Nacional Penitenciario y Ministerio Público

1. Se autoriza el otorgamiento, excepcional y por única vez, de una bonificación extraordinaria de S/ 1 000,00 (UN MIL Y 00/100 SOLES), a favor del personal del Poder Judicial, Instituto Nacional Penitenciario y Ministerio Público que perciban ingresos menores a S/ 2 000 (DOS MIL Y 00/100 SOLES), con excepción de los cargos directivos, que se encuentren registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) y cuenten con vínculo laboral vigente a la fecha de pago de la referida bonificación.

2. La referida bonificación no tiene carácter remunerativo, compensatorio, ni pensionable y no está sujeta a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para beneficios sociales, para la compensación por tiempo de servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas. La bonificación se paga por única vez en el mes de enero de 2025.

3. La referida bonificación se financia con cargo al presupuesto institucional de las respectivas entidades, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

4. Para la implementación de lo establecido en el presente artículo, se exonera al Poder Judicial, Instituto Nacional Penitenciario y Ministerio Público de lo establecido en el artículo 6 de la presente Ley.

CENTÉSIMA DECIMA OCTAVA. Cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera

1. Autorizar excepcionalmente, a partir del mes de diciembre de 2025, al Ministerio de Salud, sus organismos públicos, y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, a realizar el proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de la salud en plazas presupuestadas, en las modalidades: asistencial a asistencial, administrativo a asistencial, administrativo a administrativo y asistencial a administrativo. Para tal efecto, las referidas entidades quedan exceptuadas de lo establecido en el artículo 6 y en el numeral 9.1 del artículo 9 de la presente ley, así como del literal b) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2. En un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente ley, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Salud, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, se aprueba el reglamento que establece los requisitos, condiciones, procedimientos y mecanismos necesarios para el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera.

3. Para efectos de lo dispuesto en la presente disposición, se autoriza al Ministerio de Salud, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los organismos públicos del Ministerio de Salud, y de las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, las cuales se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Salud, a solicitud de este último. Para tal efecto, la propuesta de Decreto Supremo de modificación presupuestaria se presenta al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 7 de julio de 2025.

4. Para la aplicación de lo establecido en el numeral X.1 de la presente disposición, es requisito que los cargos estructurales se encuentren contemplados en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) y las Plazas se encuentren consignadas en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), así como se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), conforme a la normativa vigente.

CENTÉSIMA DECIMA NOVENA. Amplía plazo de vigencia de los artículos 4, 5 y 6 del DU 010-2024

Ampliar la vigencia de los artículos 4, 5 y 6 del Decreto de Urgencia N° 010-2024, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera para la reactivación económica del sector vivienda, construcción y saneamiento y dicta otra disposición, por el plazo de vigencia de la presente Ley. La solicitud de opinión favorable al Ministerio de Economía y Finanzas se realiza siguiendo la normativa vigente a la fecha de emisión del referido Decreto de Urgencia.

CENTÉSIMA VIGÉSIMA. Autorizar transferencia financiera de organismos públicos descentralizados (OPD) y empresas municipales de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Autorizar, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2025, a los organismos públicos descentralizados y las empresas municipales de la Municipalidad Metropolitana de Lima, así como al Pliego 465: Municipalidad Metropolitana de Lima, a efectuar transferencias financieras a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para el financiamiento de gasto corriente y proyectos de inversión. Dichas transferencias se aprueban mediante Acuerdo de su Directorio u órgano colegiado correspondiente, o Resolución del titular, o Acuerdo de Consejo Regional, según corresponda, previo informe favorable de su Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en la entidad y se publica en la sede digital de la entidad.

La presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades respectivas, sin afectar los recursos necesarios para el ejercicio de sus funciones y prestación de servicios públicos, así como sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.